Veintiocho (28) de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Juan Manuel Mendoza Jiménez
Radicación: 44001310300220030003500

En atención a la solicitud, presentada por parte del apoderado de la parte demandante en memorial fechado del 24 de abril de 2023, por medio de la cual solicita renovar la inscripción de la medida de embargo ordenada dentro del proceso de la referencia, el despacho no accede a su solicitud, como quiera que, para renovar la medida solicitada, la misma debe encontrarse vigente, dado que conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del estatuto de registro de instrumentos públicos:

"las inscripciones de las medidas cautelares tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial que la decretó solicite la renovación de la inscripción, la cual tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables por igual periodo hasta dos veces. (…)

Parágrafo. El termino de diez (10) años a que se refiere este artículo empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto".

Dado que la medida decretada fue inscrita el 04 de noviembre de 2003, y que su inscripción es anterior a la expedición de la norma en cita, se le debe aplicar lo dispuesto en el parágrafo ibidem para el conteo de la caducidad de la inscripción, por lo tanto, habida cuenta que la ley 1579 del 2012, en su artículo 104 manifiesta que la misma rige a partir de su promulgación, y como quiera que fue publicada en el diario oficial el 1 de octubre del 2012, la inscripción de la medida cautelar para la fecha ya se encuentra caducada, aun descontando el término de 3 meses y 15 días de la suspensión de términos de caducidad y prescripción ordenada por el Decreto 564 de 2020, como quiera que desde la fecha de vencimiento han trascurrido más de 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA